

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 15 DE MARZO DEL 2014. NUM. 33,380

Sección A

Secretaría de Estado de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 018-2014

TEGUCIGALPA, M.D.C.,
10 DE MARZO DE 2014

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico tiene como competencia el cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes de Protección al Consumidor.

CONSIDERANDO: Que mediante Dictamen Favorable de fecha 10 de enero de 2014, la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia declaró que el mercado relevante definido como cemento Pórtland, insumo indispensable para la operación de las actividades económicas del país, no cumple con la condición ni presupuestos económicos para garantizar un escenario de libre competencia,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

018-2014	SECRETARÍA DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerda: Prorrogar para los departamentos de Colón, Atlántida, Yoro, Cortés, Copán, Santa Bárbara, Ocotepeque y Lempira, por el término de UN (1) MES, la vigencia de la medida establecida en el Acuerdo No. 001-2014 de fecha 10 de enero del 2014 y prorrogada mediante Acuerdo Ministerial 010-2014 de fecha 10 de febrero de 2014.	A. 1-3
	AVANCE	A. 4

Sección B Avisos Legales

B. 1-32

Desprendible para su comodidad

dictaminando que la comercialización del cemento gris se realiza bajo régimen oligopólico, y que la estructura del mercado del cemento, caracterizada por sólo dos participantes, constituye una falla de mercado que restringe cualquier posibilidad de promover un proceso de libre competencia, proclive a obstaculizar el funcionamiento eficiente del mercado de cemento.

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de enero de 2014 la Secretaría de Estado en los Despachos de

Industria y Comercio emitió el Acuerdo No. 001-2014, mediante el cual se acordó determinar en todo el territorio, por el término de **UN (1) MES**, contado a partir del 11 de enero de 2014, el precio máximo de venta al consumidor final del producto Cemento Gris en presentación de 42.5 Kilogramos. Determinando que para los Departamentos de Francisco Morazán y Cortés el precio máximo de venta al consumidor final sería de **CIENTO SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.160.00)**, y determinando para el resto del país como precio máximo de venta al consumidor final el precio vigente al 22 de diciembre de 2013 en cada localidad.

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de febrero de 2014 la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico emitió el Acuerdo No. 010-2014, mediante el cual se acordó prorrogar por el término de **UN (1) MES** la vigencia del Acuerdo No. 001-2014 de fecha 10 de enero del 2014, mediante el cual se determinó en todo el territorio nacional el precio máximo de venta al consumidor final del producto Cemento Gris en presentación de 42.5 Kilogramos.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Competencia estableció que es un hecho notorio que la comercialización del cemento Pórtland en Honduras se realiza bajo régimen oligopólico, consecuentemente, la estructura de dicho mercado continua estando formada sólo por dos competidores, con altas probabilidades para que en forma individual o en colusión, restrinjan cualquier posibilidad de promover un proceso de libre competencia; así como altas posibilidades de que sea proclive a obstaculizar un

funcionamiento eficiente de este mercado, y que a la fecha las características del mercado de cemento gris en Honduras no han cambiado.

POR TANTO:

En uso de las facultades que está investido y de conformidad con los Artículos 331 y 339 de la Constitución de la República; Artículos 36 numerales 2) y 8), de la Ley General de Administración Pública; 72, 73 numeral 2), y 74, de la Ley de Protección al Consumidor; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 23 y 24 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Prorrogar para los departamentos de Colón, Atlántida, Yoro, Cortés, Copán, Santa Bárbara, Ocotepeque y Lempira, por el término de **UN (1) MES**, la vigencia de la medida establecida en el Acuerdo

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

No. 001-2014 de fecha 10 de enero del 2014 y prorrogada mediante Acuerdo Ministerial 010-2014 de fecha 10 de febrero de 2014.

SEGUNDO: Para el departamento de Cortés el precio máximo de venta al consumidor final del producto Cemento Gris en presentación de 42.5 Kilogramos queda determinado en CIENTO SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.160.00).

TERCERO: Para los departamentos de Colón, Atlántida, Yoro, Santa Bárbara, Copán, Ocotepeque y Lempira, queda determinado como precio máximo de venta al consumidor final del producto Cemento Gris en presentación de 42.5 Kilogramos el precio vigente al 22 de diciembre de 2013 en cada localidad.

CUARTO: Instruir a la Dirección General de Protección al Consumidor para que realice los operativos e inspecciones necesarias con el fin de dar cumplimiento a la medida establecida y evitar la especulación en el resto del país.

QUINTO: Las empresas comercializadoras del cemento Pórtland, deberán abstenerse de realizar prácticas dolosas, ya sea en forma individual o en colusión, con la finalidad de provocar el alza en el precio del producto Cemento gris en presentación de 42.5 Kilogramos.

SEXTO: El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LAGACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ALDEN RIVERA MONTES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR
DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO
ECONÓMICO

JOSÉ MARIO GÓMEZ

ENCARGADO DE LA SECRETARÍA GENERAL
ACUERDO No. 17-2014

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:**

LIBROS

FOLLETOS

TRIFOLIOS

FORMAS CONTINUAS

AFICHES

FACTURAS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

CALENDARIOS

EMPASTES DE LIBROS

REVISTAS.

Avance

Próxima Edición

1) *Publicación de Resolución.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 232-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintisiete de febrero de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, misma que corre a Expediente No. PJ-19092013-1589, por el Abogado **LEONEL ENRIQUE FONSECA PEÑA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN GREEN AIR DE HONDURAS**, la cual cambió posteriormente su denominación a **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **AIRE VERDE DE HONDURAS O GREEN AIR DE HONDURAS**, con domicilio en el Barrio Guamilito, en la tres calle 10 avenida, edificio Plaza Mónaco, local No. 14, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 355-2014 de fecha 27 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **AIRE VERDE DE HONDURAS O GREEN AIR DE HONDURAS**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado, apolítica, sin fines de lucro y de interés público cuyos objetivos contribuyen con la sociedad y el Estado de la República de Honduras en el desarrollo de un Plan estratégico, en conjunto con las Organizaciones estatales ya conformadas, para el combate a los incendios forestales, por todos los medios convencionales y no convencionales posibles; asimismo, sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a efecto de dar cumplimiento con la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento, de oficio se adecúan los presentes estatutos en lo referente a la armonización de los Órganos de Gobierno y la adopción del término ONGD.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero

del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despachos de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013, de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 1 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1, 2, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **AIRE VERDE DE HONDURAS O GREEN AIR DE HONDURAS**, con domicilio en el Barrio Guamilito, en la tres calle, 10 avenida, edificio Plaza Mónaco, local No. 14, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en vista que conforme a lo manifestado, a la veracidad y legalidad de los documentos presentados los cuales son responsabilidad del solicitante, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONGD), denominada AIRE VERDE DE HONDURAS O GREEN AIR DE HONDURAS.

**CAPÍTULO I.
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Créase la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL ONGD, DENOMINADA AIRE VERDE DE HONDURAS O GREEN AIR DE HONDURAS,**

en adelante la organización, como una organización civil de beneficio mutuo, tendrá como su domicilio principal el Barrio Guamilito, diez avenida, tres calle, Noroeste, Plaza Mónaco local No. 14 en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, Centro América, con teléfono de contacto número: 2516-0928, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar del territorio nacional y fuera del país, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

CAPÍTULO II. FINES Y OBJETIVOS

Artículo 2.- La Organización No Gubernamental ONGD denominada AIRE VERDE DE HONDURAS O GREEN AIR DE HONDURAS, tendrá como objetivo principal: Contribuir con la sociedad y el Estado de la República de Honduras en el desarrollo de un Plan estratégico, en conjunto con las organizaciones estatales ya conformadas, para el combate a los incendios forestales, por todos los medios convencionales y no convencionales posibles, pero en su mayoría por medio del combate a los incendios forestales de todos tipo por la vía aérea y terrestre.

Artículo 3.- Son Objetivos de Organización No Gubernamental ONGD, denominada AIRE VERDE DE HONDURAS O GREEN AIR DE HONDURAS: a) Apoyar programas de formación y educación en la prevención y el combate a los incendios forestales. b) Formular, ejecutar y apoyar programas de formación integrar en el combate de los incendios forestales. c) Formular, ejecutar y apoyar programas y proyectos orientados a la educación y formación del cuidado de los bosques en el territorio nacional y el combate a los incendios forestales. d) Coordinar acciones en el ámbito de la finalidad de la Asociación con empresas, organizaciones empresariales, instituciones educativas y de gobierno y otras organizaciones de la sociedad. e) Diseñar, promover y ejecutar programas de reclutamiento y capacitación para el combate de los incendios forestales por aire y tierra específicamente. f) Impulsar proyectos que desarrollen el entrenamiento y la capacitación que permitan al individuo o grupo de individuos desarrollar habilidades para la prevención de los incendios forestales y su combate por aire y tierra de forma gratuita a los sectores más vulnerables; y, g) Apoyar la formación de la nueva generación de profesionales, líderes, individuos, empleados o empresarios a través de apoyo a programas de educación que los preparen para convertirse en entes de cambio social ante los problemas que enfrenta nuestra nación en relación a la destrucción del bosque, que permita que Honduras goce y se beneficie siempre de la explotación racional de los bosques y su entorno ecológico.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS

Artículo 4.- La Organización cuenta con la siguiente calidad de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Asociados. c) Miembros Honorarios.

Artículo 5.- Son miembros Fundadores: Aquellas personas que estuvieron presentes en la sesión inaugural y firmaron el Acta de Constitución de la Organización.

Artículo 6.- Son Miembros Activos: Todas las personas que no son miembros Fundadores y que ingresan a la Organización en un momento posterior al acta de Constitución.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Participar en las Asambleas Generales de la Organización con voz y voto. b) Participar en la administración de la Organización.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir fielmente todos y cada uno de los Artículos contenidos en los presentes Estatutos y en sus modificaciones posteriores. b) Concurrir puntualmente a la Asamblea General. c) Desempeñar activamente las funciones que particularmente les sean encomendadas. d) Pagar las cuotas mensualmente fijadas por la Junta Directiva.

DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

Artículo 9.- Se nominará como Miembros Honorarios a distinguidos ciudadanos que la Asamblea General honre con tal distinción, previa solicitud de la Junta Directiva.

Artículo 10.- Son derechos de los miembros Honorarios: a) Participar en las Asambleas Generales con voz pero sin voto. b) Ser fieles a los principios contenidos en estos estatutos.

DE LA SUSPENSIÓN, PÉRDIDA Y RESTABLECIMIENTO DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

Artículo 11.- la calidad de miembro se suspende: a) Por realizar actos reñidos con el decoro y dignidad de sus miembros. b) Por negarse a aceptar un cargo de elección sin causa justificada o por incumplimiento de los deberes que imponen su calidad de miembro de la organización.

Artículo 12.- La calidad de miembro se pierde: a) por el manejo ilegal o fraudulento de los bienes y fondos de la Organización. b) Por usar el nombre de la Organización, sin previa autorización en la recaudación de fondos o cualquier otra actividad. c) Por violación a los presentes Estatutos.

Artículo 13.- La calidad de miembro se restablece por decreto de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14.- Son Órganos de la Organización: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) La Dirección Ejecutiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Organización y debe reunirse por lo menos una vez al año en sesión Ordinaria, dicha reunión se celebrará en la primera quincena del mes de enero; y en sesión Extraordinaria cuando lo considere conveniente la Junta Directiva, o a solicitud escrita del 25% de los miembros, la convocatoria indicará la agenda, la hora y el lugar de la sesión y se convocarán con 15 días de anticipación. Las decisiones en Asamblea General Ordinaria se tomará por el voto de la mitad más uno y Extraordinarias por las dos terceras partes.

Artículo 16.- La Asamblea General podrá celebrar sesión con la asistencia de la mitad más uno de los miembros. Si no asistiere ese porcentaje, la sesión se celebrará una hora después con los que estuvieren presentes.

Artículo 17.- La Asamblea General estará formada por los miembros Fundadores, miembros Activos y miembros Honorarios.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a.- Definir la política de la Organización. b) Elegir los miembros de la Junta Directiva. c) Conocer y aprobar el Plan de Trabajo Anual de la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar los estados financieros y presupuestarios presentados por la Junta Directiva. e) Conocer y aprobar el nombramiento de miembros Activos y Honorarios. f) Conocer y aprobar de la renuncia y separación de los miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes. g) Resolver cualquier asunto que le sea sometido por la Junta Directiva.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Aprobar las reformas de los Estatutos y decidir acerca de la disolución y liquidación de la Organización. b) Separar de la Junta Directiva a aquellos miembros que hayan sido electos y que no cumplan con sus funciones. c) Remover total o parcialmente los miembros de la Junta Directiva. d) Elegir los miembros de la Junta Directiva que por cualquier causa hayan sido separados de la misma; y, e) Resolver sobre aquellos casos de interés de la comunidad que por su urgencia ameriten sean tratados en Asamblea General Extraordinaria.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 20.- Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes, el cual estará en custodia del Secretario y estará a la disposición de todos los Miembros de la Organización y sujetos a auditorías a efectos de garantizar la transparencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- La Junta Directiva es el órgano de dirección y ejecución de la Organización, la que será electa por la Asamblea

General y estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero.

Artículo 22.- La elección de la Junta Directiva será por un periodo de dos años, siendo electa en sesión Ordinaria, por voto directo y secreto, pudiendo ser reelectos por un período igual y celebrará sesiones Ordinarias una vez al mes en el local y hora que señale el Presidente y sesionará Extraordinariamente cuando se considere necesario. El quórum para sesionar legalmente será la mitad más uno y las decisiones se tomarán por el voto favorable de la simple mayoría. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Elaborar el Plan de Trabajo Anual. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y disposiciones de la Asamblea General. c) Recibir la solicitudes de ingreso de nuevos miembros y recomendar su incorporación. d) Establecer oficinas locales y regionales en el territorio nacional, así como en el extranjero. e) Nombrar Comisiones Especiales. f) Establecer sanciones por el incumplimiento de los presentes Estatutos. g) La Junta Directiva podrá separar a cualquier miembro de la Organización previa aprobación de la Asamblea General. h) Conceder poder de firma sobre las cuentas bancarias de la Organización al Presidente, Tesorero y a cualquier otra persona que la Junta Directiva estime conveniente, según disposición reglamentaria que emita la Junta Directiva. i) Elaborar su Reglamento Interno. j) Nombrar al Director Ejecutivo y revocar su nombramiento. k) Evaluar anualmente el trabajo del Director Ejecutivo.

DEL PRESIDENTE

Artículo 24.- El Presidente es el representante Legal de la Organización y sus atribuciones son: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar a sesiones Ordinarias en la forma y tiempo prescritos por estos Estatutos y a sesiones Extraordinarias que estime necesario. c) Juramentar a los nuevos miembros. d) Presentar proyectos que tiendan a consolidar la Organización. e) Cooperar con los demás órganos de la Organización. f) Cumplir con las resoluciones y recomendaciones que surjan de la Asamblea General y la Junta Directiva. g) Firmar cheques conjuntamente con el Tesorero. h) Otorgar Poder a profesional del derecho para cualquier gestión legal que la Organización pueda necesitar incluso la solicitud de personería jurídica en el órgano correspondiente. i) Las demás que le asigne la Asamblea General.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 25.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas. b) Asistir al Presidente en el desempeño de sus funciones.

DEL SECRETARIO

Artículo 26.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar el Libro de Actas de la Asamblea y de la Junta Directiva. b) Convocar

a sesiones a los miembros de la Organización en la forma indicada por el Presidente. c) Elaborar de acuerdo con el Presidente la agenda de las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva. d) Llevar el archivo de la Organización. e) Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.

DEL TESORERO

Artículo 27.- Son atribuciones del Tesorero: a) Mantener un informe sobre el estado de la contabilidad y la administración financiera de la Organización e informar a la Junta Directiva sobre el mismo. b) Presentar informes trimestrales de cuenta ante la Junta Directiva y ante la Asamblea cuando ésta se reúna. c) Firmar los cheques conjuntamente con el Presidente. d) Asegurarse de que la recaudación de cuotas mensuales y donaciones estén al día.

DE LOS VOCALES

Artículo 28.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir puntualmente a las sesiones. b) Tomar parte activa de todas las deliberaciones de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Organización y desempeñar las funciones que se le confieran. c) Sustituir los miembros de la Junta Directiva. d) Presidir las Secretarías de acción y de trabajo que establecen estos Estatutos.

ORGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 29.- EL ORGANO DE FISCALIZACIÓN: Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la Organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Vigilar y certificar el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos especiales y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Supervisar el manejo de los fondos que formen el patrimonio de la Organización. c) Reportar a la Junta Directiva y a Asamblea General, las violaciones de cualquier índole, que perjudiquen a la Organización. d).- Contratar a los auditores Externos.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 30.- La Dirección Ejecutiva es el órgano gerencial de la Organización. Será ejercida por un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva, para un período de un año, pudiendo ser renovado.

Artículo 31.- Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: a) Ejecutar la política emanada de la Junta Directiva. b) Dirigir las actividades gerenciales de la Organización. c) Nombrar y promover el personal de la Organización, siguiendo para ello los procedimientos de selección y evaluación que elabore la Junta Directiva, que garanticen la contratación del recurso humano

idóneo, para desarrollar las actividades de los programas de la Institución y hacer las cancelaciones del mismo cuando el caso lo amerite. d) Supervisar las actividades de los programas de la Organización y mantener un control de la ejecución. e) Informar periódicamente a la Junta Directiva del desenvolvimiento de los programas que se están llevando a cabo. f) Gestionar cooperación técnica y financiera con organizaciones y países amigos. g) Preparar y elaborar los programas de trabajo, los presupuestos anuales y cada proyecto especial para someterlos a la aprobación de la Junta Directiva. h) Crear y mantener al día los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo que requiera la Institución. i) Firmar los cheques previo visto bueno del Presidente y del órgano de fiscalización. j) Custodiar y administrar el patrimonio y documentos de la organización. k) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 32.- El patrimonio de la Organización, con el cual podrá constituirse un fideicomiso en cualquier institución bancaria radicada en Honduras, estará formado por: a) Un capital inicial de diez mil Lempiras (L. 10,000.00). b) Las cuotas Ordinarias o Extraordinarias que fije la Junta Directiva. c) Las herencias, legados, donaciones y subvenciones de particulares, instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales que se reciban. d) El producto de actividades realizadas para recaudar fondos para la Organización.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33.- La Organización podrá disolverse por las siguientes causas: a) En cualquier tiempo cuando así lo decida la Asamblea por decisión del 75% de sus miembros por no poder continuar con el desarrollo de los programas. b) Por no contar con los miembros suficientes para el logro de los objetivos. c) Por potestad del Estado. d) Por no tener la capacidad y las fuentes de financiamiento para el desarrollo de los objetivos. e) Por Sentencia Judicial emitida por el Poder Ejecutivo. Tomada esta resolución y una vez pagadas que fueren todas las obligaciones y hubiere remanente de bienes, se procederá a donar los bienes y una entidad sin ánimo de lucro cuya finalidad sea similar o a alguna institución benéfica que posea Personería Jurídica, o según lo disponga la Asamblea General

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- Estos Estatutos sólo podrán modificarse en Asamblea General reunida para ese fin con la aprobación del 75% de los miembros activos presentes, las modificaciones serán

solicitadas previamente por la Junta Directiva, quien las presentará a consideración de la Asamblea General, debiendo ser sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo de la República.

SEGUNDO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **AIRE VERDE DE HONDURAS O GREEN AIR DE HONDURAS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **AIRE VERDE DE HONDURAS O GREEN AIR DE HONDURAS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **AIRE VERDE DE HONDURAS O GREEN AIR DE HONDURAS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **AIRE VERDE DE HONDURAS O GREEN AIR DE HONDURAS**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general,

deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el Artículo 3 numeral 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **AIRE VERDE DE HONDURAS O GREEN AIR DE HONDURAS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencias el párrafo primero de este mismo artículo.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DECIMO: Par los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **ACUERDO DE HABILITACIÓN DE PAPEL 421-2014 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2014. NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

15 M. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 351-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de marzo de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diecisiete de febrero de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. P.J. 17022012-265, por la Abogada **FATIMA PATRICIA MENA BAIDE**, en su carácter de apoderada legal de la **“FUNDACIÓN MANANTIAL DE ESPERANZA”**, con domicilio en la colonia Satélite, tercera etapa, bloque cuatro, casa 9, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 428-2013 de fecha 11 de febrero de 2013.

CONSIDERANDO: Que la **“FUNDACIÓN MANANTIAL DE ESPERANZA”** se crea como Asociación Civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011**, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y

46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“FUNDACIÓN MANANTIAL DE ESPERANZA”**, con domicilio en la colonia Satélite, tercera etapa, bloque cuatro, casa 9, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MANANTIAL DE ESPERANZA**CAPÍTULO I.****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, URACIÓN, Y DOMICILIO EXACTO.**

Artículo 1.- La **FUNDACIÓN MANANTIAL DE ESPERANZA**, se constituye como una Organización de beneficio público, sin fines de lucro, laica y apolítica en el sentido partidista, con personalidad Jurídica y patrimonio propio; por lo que podrá vincularse o a otras organizaciones o instituciones similares nacionales o internacionales y a Federaciones o Confederaciones afines.

Artículo 2.- La presente organización se denominará **FUNDACIÓN MANANTIAL DE ESPERANZA**.

Artículo 3.- La duración de la **FUNDACIÓN MANANTIAL DE ESPERANZA**, es indefinida.

Artículo 4.- Su domicilio será la colonia Satélite; tercera etapa, bloque cuatro, casa número nueve, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras; pero podrá desarrollar sus actividades a través de sus filiales en cualquier parte del territorio nacional y en el extranjero.

CAPÍTULO II.**OBJETIVOS Y FUNCIONES GENERALES DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 5.- Los objetivos de la **FUNDACIÓN MANANTIAL DE ESPERANZA**, detallados en el presente Artículo no serán considerados como restrictivos y meramente ejemplificativos, pudiendo los órganos ejecutores de la Fundación realizar otras actividades de similar naturaleza, en apego a la Ley y a la voluntad del presente documento rector; dichos objetivos serán ejecutados generalmente de la manera aquí expuesta: a) Se brindará educación no formal a las personas que así lo soliciten, específicamente a las personas que habitan los asentamientos humanos establecidos en los bordes de los ríos del sector Sur de San Pedro Sula y que carecen de los recursos económicos para una preparación no formal básica, esto se realizará en forma gratuita. b) Apoyar los centros educativos públicos, brindando colaboración en el área de salud, desarrollo de proyectos para mejorar la infraestructura de las mismas y capacitar personal. c) brindar capacitación en el desarrollo de actividades como ser talleres de manualidades, cocina, confección y costura de prendas de vestir, primeros auxilios para subsistencia de las familias del grupo de

enfoque. Todas las actividades que realice la Fundación serán proporcionadas en forma gratuita a los sectores más vulnerables y coordinados y supervisados por los Entes Estatales correspondientes.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- La FUNDACIÓN MANANTIAL DE ESPERANZA, reconoce diferentes clases de miembros: a) Miembros Fundadores: Son las personas naturales hondureñas que hayan suscrito el Acta de Constitución. b) Miembros Activos: Son aquellas personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o personas jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas en el país, que asistan a la reuniones Ordinarias y Extraordinarias y que participen activamente en las Asambleas de la **FUNDACIÓN MANANTIAL DE ESPERANZA**, cuyos nombres serán inscritos en el libro de registros de miembros. c) Miembros Honorarios: Son aquellas personas naturales y jurídicas legalmente establecidas que contribuyan en forma significativa al desarrollo de las actividades de la **FUNDACIÓN MANANTIAL DE ESPERANZA**. **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS:** a) Concurrir a las asambleas, deliberar en ellas y emitir su voto. b) Participar en la administración de la Fundación, desempeño de cargos de acuerdo a los Estatutos. c) Asistir cuando lo deseen a la sesión de Junta Directiva, donde tendrán voz pero no voto. d) Participar en las Asambleas Generales sean Ordinarias o Extraordinarias con voz y voto. **SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:** a) Cumplir los Estatutos, Reglamento y Resoluciones de la Fundación, tomadas a nivel de la Asamblea como de la Junta Directiva. b) Concurrir a las Asambleas. c) Pagar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que se establezcan en Asamblea General.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS

Artículo 7.- Son órganos de la **FUNDACIÓN MANANTIAL DE ESPERANZA:** a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) El Comité de Vigilancia.

SECCIÓN I. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Fundación y debe reunirse por lo menos una vez al año en sesión Ordinaria y en sesión Extraordinaria cuando lo considere conveniente la Junta Directiva o a solicitud escrita de la cuarta parte (1/4) de los miembros Fundadores.

Artículo 9.- Las convocatorias para las reuniones a cada Asamblea General se harán por un diario de circulación nacional o personalmente por escrito por lo menos con 15 días de anticipación, anunciando la agenda, la hora y el lugar de la sesión; de no reunirse la mayoría establecida, se aceptará razón de esta circunstancia en el libro de actas correspondientes y se reunirá en segunda convocatoria en el plazo fijado pudiendo este ser dentro

de las mismas 24 horas de la primera convocatoria y en el mismo lugar; las reuniones en primera y segunda convocatoria se anunciarán simultáneamente.

Artículo 10.- La Asamblea General será integrada por todos los miembros legalmente inscritos, o sus representantes, acreditando dicha condición mediante poder por escrito, el cual quedará en los archivos de la Fundación, cada miembro tendrá derecho a un voto y en caso de no llegarse un acuerdo el Presidente de la Asamblea gozará de un voto de calidad. La Asamblea General podrá sesionar en forma Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 11.- ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la autoridad máxima de la entidad y se integra con los miembros Fundadores y Activos que se encuentren debidamente inscritos.

Artículo 12.- SESIONES. La Asamblea General se reunirá en forma Ordinaria una vez al año dentro de los tres primeros meses del año. Se reunirá extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere conveniente o se lo solicite por lo menos el (20%) de los miembros debidamente inscritos.

Artículo 13.- CONVOCATORIA. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará por el medio de publicación en un diario de mayor circulación en el país que la Junta Directiva determine, indicándose el carácter de la sesión, la fecha, hora y lugar de la misma. Si se tratare de una Asamblea General Extraordinaria, deberá indicarse también la agenda a tratar.

Artículo 14.- RESOLUCIONES. Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros Activos presentes y representados en la sesión y en Asamblea General Extraordinaria se requerirá del voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros. Todas las resoluciones emanadas de las Asambleas Generales, siempre que se ajusten a la ley y a los presentes Estatutos, tiene carácter obligatorio para todos los miembros, quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas, ni haber asistido a la sesión en que fueron acordadas o haber votado en contra.

Artículo 15.- REPRESENTACIONES. El miembro Activo que por causa justa comprobable no pueda asistir a una Asamblea General, tiene derecho a ser representado por otro miembro activo. Dicha representación deberá constar por escrito haciendo saber el motivo de la ausencia. El miembro Activo representante, no podrá ejercer más de una representación.

Artículo 16.- QUÓRUM: Para que una sesión de la Asamblea General Ordinaria sea considerada válida será necesario que se encuentren presente o representados la mitad más uno de los Miembros Activos y las dos terceras partes (2/3) de todos los miembros para la Asamblea General Extraordinaria. La Junta Directiva constatará tal circunstancia antes del inicio de sesión. Si en la fecha y hora señalada en la convocatoria no se hubiere reunido el quórum establecido, la sesión se celebrará válidamente un hora después con los Miembros Activos presentes y representados.

Artículo 17.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria. a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva en la Asamblea correspondiente. b) Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los miembros. c) Conocer y resolver acerca de los informes de actividades realizadas, estados contables y financieros, planes de trabajo y presupuestos que le presente la Junta Directiva. d) Adoptar las decisiones que sean necesarias y oportunas para la realización de las actividades de la Fundación.

Artículo 18.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Autorizar la enajenación o gravamen de cualquier bien o derecho de la Fundación. b) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de los asuntos de la Fundación. c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de los asuntos de los miembros. d) Acordar la disolución y liquidación de la Fundación. e) Resolver las impugnaciones que se presenten en contra de los actos y resoluciones de la Junta Directiva. f) Resolver aquellos asuntos que por su importancia no pueden ser pospuestos hasta la celebración de la próxima sesión Ordinaria de la Asamblea General. g) Llenar las vacantes que se produzcan entre los vocales de la Junta Directiva designando a los miembros que deben ocuparlas. h) Reformar, enmendar o modificar los presentes Estatutos.

SECCIÓN II. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva es el órgano de Dirección Ejecución y Administración de la Fundación, será electa por la Asamblea General Ordinaria y estará integrada por: a) un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. Cuando la ausencia del Presidente fuese permanente, los miembros de la Junta Directiva, determinarán entre sus miembros quien los sustituirá hasta la próxima reunión de la Asamblea General.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General Ordinaria, por un período de dos años, siendo reelectos únicamente por un período más, si lo acuerda la Asamblea General.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Elaborar el programa de trabajo. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y disposiciones de la Asamblea General. c) Recibir las solicitudes de ingresos de nuevos miembros y dictaminar sobre las mismas. d) Analizar y recomendar a la Asamblea General sanciones para miembros que actúen en contra de los objetivos de la fundación cuya conducta sea contraria a la moral y ética profesional. e) Nombrar los comités Ad-Hoc que estime necesarios para el buen desarrollo de las actividades de la Fundación. f) Elaborar el Reglamento Interno de la Fundación. g) Elaborar el presupuesto de la Fundación. h) Conocer los proyectos y resolver las recomendaciones presentadas por los miembros que por su naturaleza no pueden ser resueltas por los demás comités. i) Otorgar los poderes que estime conveniente al personal ejecutivo acorde a sus funciones. j) Mantener las relaciones necesarias con otros organismos nacionales y extranjeros. k) autorizar la apertura

de cuentas bancarias y contratación de crédito, endosar o transmitir todos tipo de títulos valores de tal manera que tendrán poder amplio y bastante cuanto en derecho ser requiere para comprometer a la Fundación, sin que las facultades sean limitativas, sino ejemplificativas, serán de las más amplias posibles para que la ejecución de los proyectos se realicen de acuerdo con su finalidad y sus principios.

Artículo 22.- El quórum necesario para considerar debidamente constituida la Junta Directiva es la simple mayoría, es decir la mitad más uno de los miembros presentes, misma proporción del quórum será necesaria para la toma de decisiones, en caso de empate el Presidente gozará de voto privilegiado, si el empate persistiere, se tendrá por denegado, pero podrá ser propuesto en las subsiguientes sesiones y hasta por una tercera vez, después de esta última presentación sin éxito, se referirá a la Asamblea General en su próxima reunión.

SUBSECCIÓN I. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General. b) Promover actividades para mantener y ampliar los programas de la Fundación. c) En defecto de disposiciones reglamentarias, disponer todo lo que concierne a contratación, funciones y régimen de personal administrativo de la Fundación. d) Acordar el otorgamiento de mandatos especiales y designar a los mandatarios que deberán ejercitarlos. e) administrar el patrimonio de la entidad. f) Autorizar los gastos de funcionamiento de la entidad. g) Preparar el plan de trabajo y el presupuesto anual, los informes sobre las actividades realizadas y los estados financieros y contables de la entidad para someterlos a la consideración de la Asamblea General. h) aceptar herencias, legados y donaciones. i) Conocer las faltas de los miembros para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes. j) Aquellas otras que le correspondan de conformidad con los presentes Estatutos, los Reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General por su calidad de órgano administrador de la Fundación.

Artículo 23.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) representar legalmente a la Fundación, ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma tenga intereses. b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Ejercer doble voto en caso de empate en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. d) Autorizar con el Secretario las actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. e) Autorizar con el Tesorero todos los pagos que se efectúen cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos y las disposiciones de Asamblea General y de la Junta Directiva y velar por el buen funcionamiento de la Fundación y sus órganos. f) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria que señale la Junta Directiva para beneficio de la Fundación.

Artículo 24.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo haciéndole las sugerencias que estime conveniente para la buena marcha de la entidad. b) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o ausencia, temporal. c) Completar el tiempo de mandato del

Presidente, en caso de ausencia definitiva. d) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General de la Junta Directiva.

Artículo 25.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a) Llevar y conservar los libros de las actas de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de Junta Directiva, en las actas de las Asambleas Generales deberán hacer constar lo siguiente: 1.- La agenda y la forma como se aprobaron todos los puntos. 2.- Lugar, día y hora de Asamblea. 3.- Los nombres de los miembros presentes. 4.- La totalidad de Miembros Activos que tiene la Fundación. 5.- El porcentaje de los Miembros Activos de la Fundación. 6.- el total de los que voten en cada asunto que se someta a votación. 7.- La firma de todos los miembros presentes. c) Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de Junta Directiva. d) Preparar la documentación de los asuntos que se traten en la Asamblea General y en la Junta Directiva. e) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de labores. f) Preparar y enviar por lo menos con tres días de anticipación a su celebración las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. g) Realizar aquellas otras actividades que se relacionen con su competencia.

Artículo 26.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO: Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva: a) Recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Autorizar con el Presidente las erogaciones acordadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva ejercicio de sus atribuciones, así como los pagos que se efectúan. c) Rendir informe mensual a la Junta Directiva del movimiento de caja. d) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva. e) Elaborar el informe financiero anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva. f) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la entidad. g) Informar a la Asamblea General y la Junta Directiva sobre todos los asuntos de su competencia.

Artículo 27.- ATRIBUCIONES DEL FISCAL: a) Vigilar el estricto cumplimiento de estos Estatutos. b) Asistir con voz y voto a todas las reuniones de la Junta Directiva. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la Fundación.

SECCIÓN III DEL COMITÉ DE VIGILANCIA ATRIBUCIONES:

Artículo 28.- La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones: a) Cuidar el exacto cumplimiento de los Acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo. b) Analizar, verificar y sancionar la contabilidad de la Fundación con el apoyo del contador público externo. c) Emitir su opinión a la Asamblea General sobre el informe que presente en Consejo Directivo de los asuntos financieros del ejercicio anterior. El Comité de Vigilancia será el órgano contralor de la actividad de las Fundaciones, el cual será dirigido por el miembro que elija la Junta Directiva.

Artículo 29.- El Comité de Vigilancia estará conformado por tres (3) miembros y se reunirán en sesión a instancia del Director del Comité, cuantas veces sean necesarias para resolver los casos que le fuesen referidos, cada reunión se hará constar en actas del comité, las que serán elevadas a la Junta Directiva para su conocimiento y registro en el libro de actas.

Artículo 30.- Resoluciones del Comité de Vigilancia serán de ejecución inmediata.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 31.- El patrimonio de la Fundación, estará formado por: a) Las donaciones voluntarias realizadas por los miembros Fundadores, Honorarios, Regulares e Institucionales. b) Las donaciones realizadas por los voluntarios. c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros. d) Los honorarios percibidos por servicios prestados a cualquier institución o persona natural. e) Los créditos fiscales debidamente otorgados mediante resolución correspondiente. f) Las ganancias derivadas de las actividades lícitas de recaudación permitidas para la ejecución de proyectos para beneficio de la Fundación. g) Las herencias o legados de cualquier especie a su favor. h) Cualquier otro ingreso lícito no previsto en los presentantes Estatutos.

Artículo 32.- Los bienes, derechos y acciones que adquiera la Fundación a título legal, en el transcurso de sus operaciones pasarán a formar parte de su patrimonio.

Artículo 33.- Por ser una Fundación sin fines de lucro y estar en contra de su naturaleza, queda terminantemente prohibida la distribución de ganancias en forma de dividendos o de cualquier otra manera entre los miembros y aportadores del capital, así también queda prohibido la reversión de activos y la obtención de beneficios privados y en definitiva la realización de cualquier otro acto o transacción en interés propio, que acarree perjuicio a la Fundación.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34.- La disolución y liquidación de la Fundación será acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes y podrá disolverse por las causas siguientes: a) Por incumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada. b) Sentencia Judicial o resolución administrativa, debidamente fundamentada de las autoridades competentes. c) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por la Junta Directiva con las dos terceras (2/3) partes de los mismos presentes. Una vez tomada esta Resolución se procederá a donar los bienes a una entidad sin fines de lucro cuya finalidad sea similar y que posea Personalidad Jurídica.

Artículo 35.- La Fundación podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por Resolución de autoridad competente. b) Por Resolución de la Asamblea General adoptada en sesión Extraordinaria convocada específicamente para este asunto y con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros Activos.

Artículo 36.- PROCEDIMIENTOS. En la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la disolución de la entidad, se deberá nombrar hasta un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que dicha Asamblea les asigne y obligadamente con las siguientes: a) Tener la representación de la Fundación en liquidación. b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la Fundación. c) Cumplir con las obligaciones pendientes. d) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución. e) Otorgar finiquitos. f) Disponer que se practique el balance general final. g) Rendir cuenta a la Asamblea General Extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación para su aprobación final. h) Comunicar al Registro Mercantil de la Municipalidad correspondiente, la disolución de la Fundación a efecto que se proceda a cancelar la inscripción de la misma.

Artículo 37.- BIENES REMANENTES. La Asamblea General Extraordinaria, deberá aprobar la entidad a la que deberán trasladarse los bienes remanentes, la que en todo caso, deberá tener fines similares a los de la Fundación liquidada.

Artículo 38.- INTERPRETACIÓN. Cualquier problema de interpretación de los Estatutos y sus Reglamentos, deberá ser resuelto por la Junta Directiva. Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen a un profesional del derecho.

Artículo 39.- Cuando a discreción del Presidente de la Junta Directiva o una tercera parte (1/3) de la totalidad de los miembros, las disposiciones de los miembros llegaren a poner en peligro la seguridad, el orden o la existencia de la Fundación, se podrán resolver mediante procedimiento arbitral de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable, los cuales serán designados por la Junta Directiva y sus decisiones serán inapelables, sin perjuicio del derecho de acción judicial que podrían ostentar los interesados.

Artículo 40.- Los presentes Estatutos sólo podrán modificarse en Asamblea General Extraordinaria reunida para este fin, las modificaciones serán propuestas y solicitadas a la Asamblea General por la Junta Directiva y serán aprobadas con mayoría calificada de tres cuartas (3/4) partes de los miembros con derecho a voto.

SEGUNDO: La “**FUNDACIÓN MANANTIAL DE ESPERANZA**”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La “**FUNDACIÓN MANANTIAL DE ESPERANZA**”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las

disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La “**FUNDACIÓN MANANTIAL DE ESPERANZA**”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la “**FUNDACIÓN MANANTIAL DE ESPERANZA**”, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente Resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil trece.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

15 M. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2317-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de septiembre de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, misma que corre al Exp. No. PJ 31052011-922, por el Abogado **HUGO RENERY BORJAS TORRES**, en su condición de apoderado legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAS MINAS**, con domicilio en la aldea Las Minas, municipio de El Progreso, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3189-2011 de fecha 5 de agosto de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAS MINAS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero del 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 de la Ley General de la Administración Pública reformado mediante Decreto 177-2010, de fecha 06 de octubre de 2010, Artículo 3 del Decreto 177-2010, 116 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97, contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAS MINAS**, con domicilio en la aldea La Minas, municipio de El Progreso, departamento de Yoro, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAS MINAS, MUNICIPIO DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAS MINAS**, en la aldea Las Minas, municipio de El Progreso, departamento de Yoro, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea Las Minas.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAS MINAS**, será en la aldea Las Minas, municipio de El Progreso, departamento de Yoro y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS**

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las

interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. d.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos, y archivar documentos

que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para

los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos, una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAS MINAS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAS MINAS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAS MINAS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAS MINAS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial

LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación, de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAS MINAS**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 7 de octubre de 2010. NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de octubre del dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIA GENERAL

15 M. 2014.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

LA INFRASCrita, SECRETARIA ADJUNTA DEL JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL. AL PÚBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY, en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha dieciocho de septiembre del año dos mil trece, la señora **MARIBEL BROOKS MOLINA**, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, consistente en Certificado de Depósito no negociable bajo la cuenta número **400134161**, el número en la Institución Mercantil denominada **BAC HONDURAS** de El Progreso departamento de Yoro, a favor del señor **ARTURO GINBBETO BROOKS GREY**, también conocido como **ARTURO GRUBBETO BROOKS**.

Actúa la Abogada **EVELYN ADELA VILLATORO ALFARO**, en su condición de Apoderada Legal de la solicitante.

El Progreso, departamento de Yoro, a los 28 de febrero del 2014

ROSIBEL GODINEZ FLORES
SECRETARIA ADJUNTA

15 M. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice. **“RESOLUCIÓN No. 1362-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de diciembre de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha nueve de noviembre de dos mil doce, misma que corre a Expediente **PJ-09112012-1968**, por la Abogada **CARMEN PATRICIA CORRALES**, en su condición de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **“FUNDACIÓN MARY ANDONIE MONTERROSO” (FUNDAMAR)**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés barrio Concepción 4 avenida, 2 y 3 calle, Suroeste, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 3044-2013 de fecha 18 de diciembre de 2013.**

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **FUNDACIÓN MARY ANDONIE MONTERROSO” (FUNDAMAR)**, se constituyó mediante instrumento público número veintiuno (21) de fecha cinco (05) de diciembre del dos mil trece, ante los oficios del Notario **ROBERTO BOGRÁN IDIAQUEZ**, en el cual se incorporan los Estatutos que regularán la Fundación, así como el nombramiento de la Junta Directiva, y la delegación para su representante legal.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **“FUNDACIÓN MARY ANDONIE MONTERROSO” (FUNDAMAR)**, se crea como Asociación Civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen al desarrollo humano e integral de la población, asimismo, sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a efecto de dar cumplimiento con la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones NO Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y

su Reglamento, de oficio se adecúan los presentes Estatutos en lo referente a la armonización de los Órganos de Gobierno y la adopción del término ONGD.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículo 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013**, de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización, Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, acuerdos de nombramientos de municipios que vaquen en las corporaciones municipales.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), 1, 3, 4 y 9 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), 29 reformado, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, 24, 25 y 83 de la ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **“FUNDACIÓN MARY ANDONIE MONTERROSO” (FUNDAMAR)**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, barrio Concepción, 4 avenida, 2 y 3 calle, Suroeste, constituida mediante instrumento público número veintiuno (21) de fecha cinco (05) de diciembre del dos mil trece, ante los oficios del Notario **ROBERTO BOGRÁN IDIAQUEZ**, asimismo se aprueban sus Estatutos, los cuales se encuentran incorporados en el instrumento precitado y que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), DENOMINADA FUNDACIÓN MARY ANDONIE MONTERROSO, MEJOR CONOCIDA COMO FUNDAMAR

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), como Asociación Civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, la cual se denominará “**FUNDACIÓN MARY ANDONIE MONTERROSO**”, que en lo sucesivo en estos Estatutos se identificará como “**FUNDAMAR**”.

Artículo 2.- La duración de **FUNDAMAR**, será por tiempo indefinido y se regirá por lo establecido en los Estatutos y su Reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los convenios internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

Artículo 3.- El domicilio de **FUNDAMAR**, será en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, barrio Concepción, 4 avenida, 2 y 3 calle Suroeste, pero podrá establecer filiales, sucursales, agencias o representaciones, en cualquier lugar de la República de Honduras y en cualquier otro lugar fuera de Honduras.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS O FINALIDAD**

Artículo 4.- **FUNDAMAR**, tiene como objetivo o finalidad, ayudar a mejorar la calidad de vida y educación de los niños desamparados y/o en riesgo social, para la consecución de este objetivo, la Fundación realizará todas las actividades lícitas que considere pertinentes, incluídas las siguientes: a) Contribuir al mejoramiento de la calidad vida de la niñez. b) Contribuir al desarrollo de Honduras, mediante el mejoramiento de escuelas públicas. c) Instalar guarderías y casas hogares, bajo la coordinación y supervisión del Instituto Hondureño para la Niñez y la Familia (IHNFA). d) Apadrinar niños. e) Obtener asesorías, asistencia técnica, recursos financieros o en especie de instituciones, personas nacionales o extranejas, para la realización de los proyectos que promueva la Fundación. f) Establecer proyectos que genere fondos para el autosostenimiento de la Fundación. g) Realizar estudios e investigaciones en zonas marginales. h) Representar y servir como intermediarios de organizaciones internacionales, cuyos objetivos sea apoyar proyectos de carácter no lucrativo para la niñez. i) Cualquier otra actividad orientada al beneficio de la niñez más desprotegida.

j) Trabajar en conjunto con organismos nacionales e internacionales de desarrollo o de otra índole lícita y con aquellas Secretarías de Estado que tengan como objetivo proteger a la niñez, así mismo trabajar en coordinación con el Instituto de la Niñez y la Familia (IHNFA).

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5.- Serán miembros de **FUNDAMAR**, todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidas por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que para tal efecto lleve **FUNDAMAR**, clases de miembros. Se establecen tres categorías de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios.

Artículo 6.- Son miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta de constitución de **FUNDAMAR**.

Artículo 7.- Son miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que ingresen a **FUNDAMAR**, posteriormente a su constitución, debiendo presentar ante la Junta Directiva solicitud, la que deberá ser aprobada por la Asamblea General, y que se encuentren debidamente inscritos como tales.

Artículo 8.- Serán miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de **FUNDAMAR**, la Asamblea General les concede tal mérito.

Artículo 9.- Las personas jurídicas que sean miembros de **FUNDAMAR**, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que está nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General acordará tal nombramiento, así mismo deberán acreditar su existencia jurídica debidamente inscrita.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 10.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las Asambleas. b) Elegir y ser electo para cualquiera de los cargos de la Fundación. c) Denunciar ante la Asamblea General y la Junta Directiva, cualquier irregularidad que notaren en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva, de la Presidencia Ejecutiva o de cualquiera de los miembros de la Fundación. d) Examinar en cualquier momento, los libros y documentos de la Fundación. e) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas; y, f) Conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del país.

Artículo 11.- Son derechos de los miembros Honorarios: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. b) Formar parte de

las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz pero sin voto dentro de la toma de decisiones de las mismas.

Artículo 12.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, Reglamentos. b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la ONGD. c) Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueron convocados. d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confieren; y, e) Representar con dignidad y decoro a la ONGD.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 13.- se prohíbe a toda clase de miembros: a) Comprometer a **FUNDAMAR** en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) hacer propaganda política a favor de determinadas ideologías políticas. c) Los miembros no podrán disponer de los bienes de **FUNDAMAR**, para fines personales.

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 14.- Todos los miembros de **FUNDAMAR**, tendrán que dar cumplimiento con los Estatutos de la Fundación.

Artículo 15.- El incumplimiento de los presentes Estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes. a) Amonestación verbal y escrita. b) Suspensión temporal por el término de seis meses. c) Expulsión definitiva, previo a aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedarán desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En el caso de no desvirtuar los hechos, la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro al que se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción. El miembro sancionado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, para que éste lo remita a la Asamblea General Extraordinaria, quien resolverá el recurso. Contra dicho recurso no procederá recurso alguno, quedando expedita la instancia judicial correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16.- Conforman los órganos de gobierno de **FUNDAMAR**: a) ASAMBLEA GENERAL. b) JUNTA

DIRECTIVA. c) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN; y, d) DIRECCIÓN EJECUTIVA.

Artículo 17.- Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldos o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.- La Asamblea General es la máxima autoridad de **FUNDAMAR** y estará integrada por todos los miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales.

Artículo 19.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 20.- DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias será realizada con 10 días de anticipación por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, misma que deberá de contener la agenda a tratar y el tipo de Asamblea, la convocatoria deberá contener el día, lugar, hora y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente, publicado en un diario de mayor circulación o vía correo electrónico, se podrá utilizar cualquiera de los tres medios anteriores para comunicar la misma a los miembros. La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con cinco días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea Ordinaria, podrán omitirse cualquiera de los tres medios de comunicación si en la misma se encuentran presentes todos los miembros. En este plazo no se computará el día de la publicación y/o comunicación de la convocatoria si fuera el caso, ni el de la celebración de la Asamblea.

Artículo 21.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará el segundo sábado del mes de febrero de cada año y la Asamblea General Extraordinaria, cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 22 .- DEL QUÓRUM: Para que la Asamblea General tenga validez se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograra en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para Asamblea General Extraordinaria será necesario la presencia de las terceras partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum, se hará un día después con los miembros que asistan.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Fijar las políticas y directrices de la Fundación. b) Aprobar los planes de trabajo anuales de la Fundación. c) Conocer el informe anual de actividades y su presupuesto. d) Otorgar la calidad de Socios Honorarios. e) Nombrar anualmente a los

miembros. f) Aprobar los informes financieros sometidos por la Junta. g) Nombrar el o los miembros que integran el órgano de fiscalización. h) Discutir y aprobar los presentes Estatutos y el Reglamento Interno. i) Cualesquiera otras que no correspondan a otro órgano de la Fundación.

Artículo 24.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinarias en los siguientes casos: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos. b) Aprobar y discutir las reformas del reglamento Interno. c) Acordar la disolución y liquidación de **FUNDAMAR**. d) Resolver la impugnación de los acuerdos. e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 25.- DE LOS ACUERDOS: Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de la Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes Estatutos, su reglamento o violente la legislación hondureña vigente, impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez (10) días, dicho procedimiento será reglamentado.

Artículo 26.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes Estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 27.- El miembro que por causa comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

MECANISMO DE TRANSPARENCIA

Artículo 28.- Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros de la Fundación asistentes, las cuales estarán en custodia del Secretario(a), a disposición de todos los miembros de **FUNDAMAR**, y sujetos a auditorías internas así como de las organizaciones cooperantes y del Estado en caso de recibir fondos públicos a efecto de garantizar la transparencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29.- La Junta Directiva es el órgano de dirección de **FUNDAMAR**, y estará integrado de la siguiente manera: a) Presidente(a). b) Secretario(a). c) Tesorero(a). d) Un Vocal.

Artículo 30.- La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma se desempeñarán en su cargo adhonorem durante dos años, estos podrán ser reelectos por un período más.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 31.- La elección de la Junta Directiva se hará en Asamblea General Ordinaria y los nominados a los cargos directivos se harán a propuesta de los miembros Fundadores y Activos, y sometidos a votación de la Asamblea, siendo electos por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros inscritos que asistan a dicha Asamblea. La Votación se hará en forma secreta, la Junta Directiva electa tomará posesión del mismo acto de su elección.

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32.- La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesario la presencia de por lo menos seis de sus miembros, en las sesiones de la Junta Directiva, se aceptarán representaciones.

Artículo 33.- Los Acuerdos y Resoluciones deberán constar en acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folios en su última página, dichas actas, deberán de ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital, los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva. todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán de tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 34 .- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Adoptar las políticas que debe seguir para alcanzar los fines de **FUNDAMAR** y preparar los planes de trabajo que corresponda. b) Revisar los informes mensuales sobre la actividad de **FUNDAMAR**. c) Elaborar el presupuesto semestral que se someterá a la Asamblea General. d) Llenar las vacantes que se produzcan en los cargos directivos. e) Preparar y presentar un informe anual sobre actividades a la Asamblea General. f) Elaborar el proyecto de Reglamento Interno para someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea General según sea el caso. g) Publicar los Estatutos de **FUNDAMAR** para conocimiento de sus

miembros y del público en general. h) Decidir sobre la aceptación de donaciones o aportaciones a la Fundación. i) Aprobar la apertura y clausura de filiales, sucursales, agencias o representaciones. j) Acordar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 35.- Son atribuciones del Presidente(a) de la Junta Directiva: a) Le corresponde la representación legal de **FUNDAMAR**. b) Elaborar con el Secretario(a) la agenda de las sesiones y convocar por medio de éste a sesión de Junta Directiva y Asambleas Generales. b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la instalación de las Asambleas Generales y dirigir sus deliberaciones. c) En caso de empate decidir con doble voto la Resolución de la Junta Directiva y la Asamblea General. d) Autorizar y suscribir documentos públicos o privados con autorización de la Asamblea General. e) Resolver con el Secretario(a) o Tesorero(a), cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado por la Junta Directiva. f) Apertura de cuentas bancarias en cheques, los que servirán para realizar pagos, dichos cheques serán firmados por el Presidente y el Tesorero para el retiro de fondos. g) Ordenar la práctica de arqueos y auditorías una vez autorizadas por la Junta Directiva. h) Vigilar para que los comités nombrados por la Asamblea General o por la Junta Directiva cumplan con diligencia las obligaciones de su cargo y así mismo. i) Velar por el debido cumplimiento de sus deberes y de todos los miembros de la Junta Directiva. j) Firmar la correspondencia que sea de su competencia. k) Cumplir fielmente con los mandatos de la Asamblea General. m) Nombrar comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario previa autorización de la Junta Directiva. n) Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva así como de los miembros de **FUNDAMAR**, y en general todos aquéllos que ameriten una dirección acertada. ñ) Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General sobre las actuaciones de la Junta Directiva.

Artículo 36.- Atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente y colaborar con éste en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de **FUNDAMAR**. b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento. c) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos de **FUNDAMAR**.

Artículo 37.- Son atribuciones del Secretario(a); a) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes. b) Cumplir las funciones propias de un Secretario(a), en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinaria, elaborando las actas respectivas, así como en la Junta Directiva. c) Convocar para las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General con instrucciones del Presidente. d) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva. e) Certificar los actos y resoluciones de **FUNDAMAR**, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le

sean solicitadas. f) Dar información a los miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 38.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y custodiar los fondos de **FUNDAMAR**, en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos de **FUNDAMAR**. b) Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de **FUNDAMAR**. c) Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financiero debidamente autorizados, elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea General. d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de **FUNDAMAR**, junto con los demás miembros de la Junta Directiva. e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de **FUNDAMAR**. f) Tener firma registrada junto con la del Presidente en las cuentas bancarias de **FUNDAMAR**.

Artículo 39.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar con los demás Miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de **FUNDAMAR**, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación. b) Colaborar en la Administración general de **FUNDAMAR**. c) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente. d) Las demás que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.

ORGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 40.- Es el órgano de Fiscalización y Vigilancia de la Organización y estará integrado por tres (3) miembros quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrá las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b) Elaborar junto con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. c) Efectuar las auditorías contables que correspondan. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que se encuentre en el manejo de fondos. f) Vigilar que los miembros de **FUNDAMAR**, y de la Junta Directiva, cumplan los presentes estatutos y su reglamento. g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 41.- La Dirección Ejecutiva es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle **FUNDAMAR**, estará a cargo de un Director(a) Ejecutivo(a),

que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 42.- El Director(a) Ejecutivo(a) será nombrado por la Junta Directiva.

Artículo 43.- Son Atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo(a): a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Representar a la **FUNDAMAR**, en todos los actos, previa autorización de la Junta Directiva. d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. e) Contratar el personal que requiera **FUNDAMAR**, para su funcionamiento, previa autorización de la Junta Directiva. f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 44.- El Patrimonio de **FUNDAMAR**, corresponde únicamente a la organización, incluyendo sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal los bienes y derechos que conformen y constituyan el patrimonio de **FUNDAMAR**, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo sin que medie autorización de la Asamblea. El patrimonio de **FUNDAMAR**, estará constituido por: a) Las Aportaciones de sus miembros. b) Los bienes que adquiera. c) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la Secretaría del Interior y Población. De acuerdo al artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). d) Herencias y legados. e) Recursos realizados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad, enmarcados en sus objetivos. f) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. En el caso que realicen las siguientes actividades, conciertos, shows, presentaciones artísticas, deberán de sujetarse a las auditorías que señale la ley para verificar que estos fondos obtenidos sean aplicables al autosostenimiento de sus operaciones.

Artículo 45.- Ningún miembro de **FUNDAMAR**, podrá alegar derecho de propiedad sobre los bienes de ésta aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE FUNDAMAR

Artículo 46.- Son causas de disolución: a) La resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria. b) La imposibilidad de realizar sus fines. c) Por apartarse de los fines u

objetivos por los cuales se constituye. d) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo en base a derecho.

Artículo 47.- La disolución podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos terceras partes de los miembros asistentes e inscritos como tales.

Artículo 48.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de **FUNDAMAR**, la misma asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar los poderes de la Junta Directiva, la cual preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de **FUNDAMAR**, por un periodo de treinta (30) días, en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes, si pasado el término señalado anteriormente sin que presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultado de dicha liquidación y en el caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubieran observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince (15) días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 49.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberán ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por la dos terceras partes de los miembros asistentes, es decir por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50.- **FUNDAMAR**, queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u órganos del gobierno correspondientes, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 51.- La Junta Directiva emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General ordinaria.

Artículo 52.- Las actividades de **FUNDAMAR**, en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

Artículo 53.- Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General, y por las leyes hondureñas vigentes en materia de ONGD.

SEGUNDO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada “FUNDACIÓN MARY ANDONIE MONTERROSO” (FUNDAMAR)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada “FUNDACIÓN MARY ANDONIE MONTERROSO” (FUNDAMAR)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada “FUNDACIÓN MARY ANDONIE MONTERROSO” (FUNDAMAR)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada “FUNDACIÓN MARY ANDONIE MONTERROSO” (FUNDAMAR)**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o

fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada “FUNDACIÓN MARY ANDONIE MONTERROSO” (FUNDAMAR)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de febrero del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

15 M. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2344-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de septiembre de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha nueve de agosto de dos mil diez, misma que corre a Exp. No. **PJ-09082010-1741**, por el Abogado **HUGO RENERY BORJAS TORRES**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA LIMA**, con domicilio en la comunidad de La Lima, municipio de Lepaera, departamento de Lempira, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 3497-2011** de fecha 8 de septiembre de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LIMA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 474-2011** de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en el ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante decreto 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, Artículo 3 del Decreto 117-2010, 116 de la Ley General de la Administración Pública; 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General

de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LIMA**, con domicilio en la comunidad de La Lima, municipio de Lepaera, departamento de Lempira y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LIMA, MUNICIPIO DE LEPAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LIMA**, en la comunidad de La Lima, municipio de Lepaera, departamento de Lempira, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de La Lima.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la **Junta Administradora de Agua y Saneamiento de la comunidad de La Lima**, será en la comunidad de La Lima, municipio de Lepaera, departamento de Lempira y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los

hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. d.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y

administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuena y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuena. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuena y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuena al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de

agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LIMA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LIMA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta

Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LIMA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LIMA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LIMA**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 7 de octubre de 2010. NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

15 M. 2014.

PASTIFICIO HONDUREÑO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de "PASTIFICIO HONDUREÑO, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, por este medio **CONVOCA**, a sus Accionistas para que asistan a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a celebrarse a las **8:00 A.M.**, del día **SABADO 05 DE ABRIL DE 2014**, en el Salón de Asambleas de Molino Harinero Sula, S.A., en esta ciudad, para tratar los asuntos contenidos en el Artículo 168 del Código de Comercio.

De no haber quórum para la primera convocatoria, se convoca por segunda vez para el día **LUNES 07 DE ABRIL DE 2014**, en el mismo lugar y hora, para tratar los mismos asuntos y la Asamblea se celebrará con los Accionistas que concurren.

San Pedro Sula, 03 de marzo de 2014

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

SARA JULIA AGUILUZ F.
Secretaria Consejo de Administración

15 M. 2014

MOLINO HARINERO SULA, S.A.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de "MOLINO HARINERO SULA, S.A.", por este medio **CONVOCA**, a sus Accionistas para que asistan a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a celebrarse a las **11:00 A.M.**, del día **SABADO 05 DE ABRIL DE 2014**, en el Salón de Asambleas de la Empresa, ubicada en Bermejo, desvío a Expocentro en San Pedro Sula, para tratar los asuntos contenidos en el Artículo 168 del Código de Comercio.

De no haber quórum para la primera convocatoria, se convoca por segunda vez para el día **LUNES 07 DE ABRIL DE 2014**, en el mismo lugar y hora, para tratar los mismos asuntos y la Asamblea se celebrará con los Accionistas que concurren.

San Pedro Sula, 03 de marzo de 2014

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

SARA JULIA AGUILUZ F.
Secretaria Consejo de Administración

15 M. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 245-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de febrero de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha cinco de febrero de dos mil catorce, misma que corre a Expediente **PJ-05022014-314**, por la Abogada **DEA NADINE QUAN OSEJO**, en su condición de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD, denominada CENTRO PARA LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO DE HONDURAS” (CECODEH)**, con domicilio en el Boulevard Morazán, primera avenida, calle José de San Martín, colonia El Parcaltagua, casa número 121, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No. 363-2014 de fecha 28 de febrero de 2014**.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada “CENTRO PARA LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO DE HONDURAS”, (CECODEH)**, se crea como asociación civil de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, que en lo sucesivo en estos estatutos se identificará con las siglas **(CECODEH)**; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia ahora Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014** de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al

ciudadano, **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 de la Ley del Sector de la Economía; 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder personalidad jurídica a la organización denominada **“CENTRO PARA LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO DE HONDURAS” (CECODEH)**, con domicilio en el Boulevard Morazán, primera avenida, calle José de San Martín, colonia El Parcaltagua, casa número 121, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en vista que conforme a lo manifestado, a la veracidad y legalidad de los documentos presentados los cuales son responsabilidad del solicitante, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada “CENTRO PARA LA COOPERACION AL DESARROLLO DE HONDURAS” (CECODEH)

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada “CENTRO PARA LA COOPERACION AL DESARROLLO DE HONDURAS” (CECODEH)**, como asociación civil, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, que en lo sucesivo en estos estatutos se identificará con las siglas. **(CECODEH)**.

ARTÍCULO 2.- La duración de la Organización será por tiempo indefinido se regirá por lo establecido en los Estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

ARTÍCULO 3.- El domicilio de la Organización el Boulevard Morazán, primera avenida, calle José de San Martín, colonia El Parcaltagua, casa número 121, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, C.A., pudiendo establecer unidades administrativas en cualquier lugar del territorio nacional.

CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El “CENTRO PARA LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO DE HONDURAS” (CECODEH), tiene por finalidad contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades urbanas y rurales de Honduras, por medio de la promoción y fomento del desarrollo sostenible de manera integral, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad, a través de la ejecución de programas y proyectos, teniendo como eje transversal el respeto de los Derechos Humanos.

OBJETIVOS

ARTÍCULO 5.- La Organización tiene como objetivos específicos los siguientes: 1. Participar de manera activa conjuntamente con el Estado de Honduras y sus gobiernos locales, en el Desarrollo de la persona humana y sus comunidades, en sus diferentes ámbitos, como ser: educativo, salud, familiar, ambiental, laboral, infraestructura y otros orientados al cumplimiento de los Planes de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza, Planes de Desarrollo, Visión de País y Plan de Nación. 2. Contribuir al Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional a través de la profesionalización, formación y capacitación de su personal por medio de la investigación, la asistencia técnica, legal, administrativa y financiera, fomentando la cooperación intermunicipal. 3. Incentivar la participación Democrática de la ciudadanía en la Gestión Municipal a través del Presupuesto Participativo, que les permita participar en la toma de decisiones de los gobiernos locales a los que pertenecen, referentes a las prioridades de Desarrollo y presupuestos públicos municipales de para la ejecución de Proyectos. 4. Profesionalizar la administración municipal en sus diferentes ámbitos, a través de la ejecución de Proyectos de mejoramiento de la Administración Tributaria, (Catastro Municipal) Sistemas Contables, Auditoría Interna y Control Interno y Planeación Financiera, Justicia Municipal, Comités de Emergencia Municipal con el uso de las nuevas herramientas tecnológicas, en coordinación con los Entes Estatales correspondientes. 5. Ejecutar Proyectos de desarrollo Técnico relacionados a la planificación, organización, operación y mantenimiento de servicios, para que puedan ampliar la cobertura y mejorar la calidad de servicios, en coordinación con las Corporaciones Municipales. 6. Fortalecer el liderazgo municipal para la racionalización en el uso y explotación de los recursos naturales y protección del ambiente, en coordinación con los Entes Estatales correspondientes. 7. Fortalecer la Gobernabilidad y Transparencia municipal a través de Democratización de organizaciones vecinales, Capacitación para la participación ciudadana, Facilitación para la realización de cabildos abiertos en coordinación con la Corporaciones Municipales y plebiscitos, entrenamiento al Comisionado Municipal y auditorías sociales, Organización y planes de trabajo. 8. Impulsar los Mecanismos

Alternos a la Solución de Conflictos y el Acceso a la Justicia, Desarrollo por medio de las Corporaciones Municipales y brindar de esta manera acceso a la justicia de forma pronta, eficaz y gratuita. 9. Brindar asesoramiento y colaboración a los Gobiernos Locales, Departamentales y a otras entidades del Estado, en materia de promoción de la inversión privada y el Desarrollo de Proyectos en el Marco de la Alianza Público – Privada. 10. Coadyuvar a los gobiernos locales en los procesos de planificación, ejecución y seguimiento de los planes de Ordenamiento Territorial, Planes Municipales de Desarrollo, Plan Operativo Anual. 11. Promover y ejecutar proyectos conjuntamente con los Gobiernos locales y otras entidades del Estado Nacional, en el manejo integral de los recursos suelo, agua, bosque, las políticas de cambio climático, biodiversidad y electrificación y todo aquel componente o proyecto que permita el desarrollo de las comunidades rurales y urbanas, en concordancia a un plan participativo formulado al efecto. 12. Capacitar para impulsar el desarrollo económico sostenible y crear nuevas modalidades de acceso a recursos financieros y no financieros, en apoyo y coordinación con las Mipymes y demás dependencias estatales relacionadas a los mismos y que permitan el incremento de la producción rural, el empleo y el ingreso a las familias. 13. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades urbanas y rurales, a través del desarrollo humano, social, ambiental y productivo, basado en la autogestión y la participación comunitaria con un enfoque de manejo sostenible de los recursos naturales, enfatizando en aquellos aspectos que tienden a disminuir la vulnerabilidad ambiental y la debilidad de los procesos de participación social. 14. Promover e incentivar Participación Democrática a través de los Mecanismos de Iniciativa Ciudadana, que permitan a la población participar directamente en la toma de decisiones de interés, a nivel Nacional, Regional, Subregional, Departamental y Municipal. 15. Desarrollar actividades, ejecutar e implementar planes, programas o proyectos, que permitan el sostenimiento y funcionamiento del Centro. 16. Coadyuvar conjuntamente con el Estado de Honduras en el desarrollo, ejecución y ampliación de la cobertura de los diferentes programas de beneficio social para la obtención de una Vida Mejor. Todos los servicios que brinde el Centro se proporcionarán de manera gratuita, bajo la coordinación y supervisión de los Entes Estatales correspondientes.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- Serán miembros de la Organización todas las personas hondureñas, naturales o jurídicas, nacionales e internacionales que estén debidamente constituidas en el país, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la Organización.

CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- Se establecen tres categorías de Miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos; y, c) Miembros Honorarios.

ARTÍCULO 8.- Son Miembros Fundadores: Las personas hondureñas naturales que suscribieron el acta de constitución de la Organización.

ARTÍCULO 9.- Son Miembros Activos: Las personas hondureñas, naturales o extranjeras con residencia legal en el país y jurídicas, nacionales e internacionales que estén legalmente constituidas en el país, que ingresan a la Organización posteriormente a la constitución, presentando ante la Junta Directiva solicitud, la que deberá ser aprobada por la Asamblea General, y que se encuentren debidamente inscritos como tales.

ARTÍCULO 10.- Son Miembros Honorarios: Todas aquellas personas hondureñas, naturales o extranjeras, con residencia legal en el país y jurídicas, nacionales e internacionales que estén legalmente constituidas en el país, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la Organización, la Asamblea General concede tal mérito.

ARTÍCULO 11.- Las personas jurídicas que sean miembros de la Organización, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas jurídicas miembros acordaron tal nombramiento.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 12.- Son derechos de los Miembros Activos y Fundadores de la Organización: a) Elegir y ser electos para cargos directivos en la Organización. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas. c) Ejercitar su derecho de voz y voto en las Asambleas Generales. d) Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de la organización, cuando lo soliciten. e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la organización ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras. f) Conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del país. g) Ser convocado para reuniones de Asamblea General cuando corresponda.

ARTÍCULO 13.- Son derechos de los Miembros Honorarios de la Organización: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como Miembro Honorario de la Organización ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

ARTÍCULO 14.- Son deberes de los Miembros Activos y Fundadores de la Organización: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la Organización. c) Concurrir a las Asambleas Generales, sesiones y reuniones a las que fueren convocados. d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que

les confíen. e) Representar con dignidad y decoro a la Organización.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 15.- Se prohíbe a todas las clases de Miembros de esta Organización: a) Comprometer o mezclar a la Organización en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c) Los Miembros no podrán disponer de los bienes de la Organización para fines personales.

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 16.- El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 17.- Conforman los órganos de gobierno de la Organización: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Órgano de Fiscalización. d) Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 18.- Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 19.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Organización y estará integrada por todos los Miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales.

ARTÍCULO 20.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 21.- La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por del Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, misma que

deberá contener la agenda a tratar y el tipo de Asamblea General; con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de diciembre de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

DEL QUORUM

ARTÍCULO 23.- Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros debidamente inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los Miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Organización. b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la Organización y los proyectos que se sometan a discusión por los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. c) Admitir nuevos miembros. d) Aprobar el Plan Operativo Anual de la Organización. e) Aprobar los informes financieros sometidos por la Junta Directiva. f) Nombrar los miembros que integren el órgano de fiscalización. g) Discutir y aprobar el reglamento interno y sus reformas. h) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Organización.

ARTÍCULO 25.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Discutir y aprobar, reformar, enmendar o modificar los presentes estatutos. b) Discutir y acordar la disolución y liquidación de la Organización. c) Resolver la impugnación de los acuerdos. d) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 26.- Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea General. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes estatutos, su reglamento o violente la legislación hondureña vigente; impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá

dentro del término de diez días, dicho procedimiento será reglamentado.

ARTÍCULO 27.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

ARTÍCULO 28.- El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por medio de autorización por otro miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 29.- Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes, el cual estará en custodia del secretario y estará a la disposición de todos los miembros de la Asociación y sujetos a auditorías a efectos de garantizar la transparencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 30.- La Junta Directiva es el Órgano de dirección y representativo de la organización y estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente/a. b) Secretario/a. c) Tesorero/a. d) Vocal I.

ARTÍCULO 31.- La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma, se desempeñarán en su cargo Ad honores durante dos años, estos podrá ser reelectos unicamente por un solo período más.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 32.- La elección de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de cargos o planillas por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión en la primera sesión Ordinaria.

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 33.- La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al mes y extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos tres de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

ARTÍCULO 34.- Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario, las cuales indicarán el número

de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 35.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Elaborar el Reglamento Interno y las disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Organización sometiéndolo a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. b) Administrar los bienes de la Organización. c) Nombrar las comisiones con miembros de su seno o personas ajenas a éste. d) Elaborar a más tardar en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año el presupuesto anual de ingresos y egresos del año próximo y someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. e) Elaborar en el mes de noviembre los programas de trabajo para someterlos a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. f) Elaborar dentro del primer trimestre de cada año, la memoria anual de labores de la Organización. g) Representar legalmente a la organización. h) Elegir al Director(a) Ejecutivo de la Organización. i) Las demás que le sean conferidos por los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 36.- Son atribuciones del Presidente/a: a) Coordinar la planeación y ejecución de todas las actividades de la Organización. b) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General en forma reglamentaria. c) Autorizar con el Tesorero todo documento que implique erogación, de fondos previa autorización de la Junta Directiva en pleno. d) Representar legal y oficialmente la Organización previo consenso del resto de miembros de la Junta Directiva. e) Registrar su firma junto con la del tesorero para beneficio de la organización, en alguna institución bancaria del país que decida la Junta Directiva. f) Otras funciones afines a la presidencia.

ARTÍCULO 37.- Atribuciones del Secretario/a: a) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes. b) Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como en la Junta Directiva. c) Citar para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente. d) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva. e) Certificar los actos y resoluciones de la Organización, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le

sean solicitadas. f) Dar información a los miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente. g) Dar lectura en Asamblea General el acta anterior para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones del Tesorero/a: a) Recaudar y custodiar los fondos de la Organización en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y sus Reglamentos. b) Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de la Organización. c) Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea General. d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Organización. e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Organización. f) Tener firma registrada junto con la del Presidente en una cuenca bancaria que decida la Junta Directiva de la Organización.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Organización. b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal, definitiva o de impedimento. c) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva y los reglamentos Internos de la Organización. d) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la Organización formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación. e) Colaborar en la administración general de la Organización. f) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva. g) Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 40.- El órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por un miembro propietario y un miembro suplente, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado por la Organización. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Vigilar que los miembros de la Asociación y de Junta Directiva cumplan los presentes estatutos y su reglamento. g) Firmar las órdenes de pago de la Organización junto con el Presidente y Tesorero. h) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 41.- La Dirección Ejecutiva es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Organización. Estará a cargo de un Director(a), Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea General y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

ARTÍCULO 42.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado (a) por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. e) Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva. f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 44.- El Patrimonio de la Organización corresponde, únicamente inclusive a sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio, para uso personal. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la Organización, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea General. El patrimonio del **“CENTRO PARA LA COOPERACION AL DESARROLLO DE HONDURAS” (CECODEH)**, estará constituido por: a) Las aportaciones de sus miembros, aprobadas en Asamblea General. b) Los bienes que adquiera a nombre de la Organización y de lícita procedencia. c) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la Secretaría de Estado en los despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). d) Herencias y legados que reciban a nombre de la Organización y de lícita procedencia. e) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad; enmarcados en sus fines y objetivos. f) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines y objetivos.

ARTÍCULO 45.- Ningún Miembro de la Organización podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de esta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 46.- Son causas de disolución de esta Organización: a) La resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria. b) La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos. c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituye.

d) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo, a través de esta Secretaría de Estado.

ARTÍCULO 47.- La disolución de esta Organización sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los miembros asistentes debidamente inscritos a dicha Asamblea General.

ARTÍCULO 48.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Organización, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar así mismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Organización por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes. Si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines objetivos similares legalmente constituida en el país, señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 49.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las dos tercera (2/3) partes de los miembros asistentes y debidamente inscritos, es decir; por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 50.- Esta Organización queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno correspondientes, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 51.- La Junta Directiva emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 52.- Las actividades de la Organización en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

ARTÍCULO 53.- Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General, y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de la Organización no Gubernamental de desarrollo (ONGD).

SEGUNDO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **“CENTRO PARA LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO DE HONDURAS” (CECODEH)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **“CENTRO PARA LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO DE HONDURAS” (CECODEH)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **“CENTRO PARA LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO DE HONDURAS” (CECODEH)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **“CENTRO PARA LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO DE HONDURAS” (CECODEH)**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas

frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **“CENTRO PARA LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO DE HONDURAS” (CECODEH)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LAGACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: Para los efectos legales consiguientes y previo a extender la Certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de marzo del 2014.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

15 M. 2014.



BANCO CENTRAL DE HONDURAS
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 28 DE FEBRERO DE 2014
(en Lempiras)

ACTIVO		70,939,626,245	PASIVO		1,860,240,313
I	ACTIVOS INTERNACIONALES	70,939,626,245	V	PASIVOS INTERNACIONALES A CORTO PLAZO	1,860,240,313
1.	Oro y Divisas	60,728,538,633	1.	Obligaciones con el F. M. I.	1,418,403,513
2.	Tenencia DEG	2,920,905,171	2.	Otras Obligaciones	441,836,800
3.	Aportes en Divisas a Instituc. Internac.	3,500,377,721	VI	ENDEUDAMIENTO EXT. A MEDIANO Y LARGO PLAZO	5,017,621,698
4.	Aportes en M/N a Instituc. Internac.	3,789,804,720	1.	Capital	5,011,174,316
II	CRÉDITO E INVERSIONES	34,569,291,651	2.	Intereses	6,447,382
1.	Sector Público	24,719,291,651	VII	EMISIÓN MONETARIA	20,797,221,502
2.	Sector Financiero	9,850,000,000	1.	Billetes en Circulación	20,535,121,524
III	PROPIEDADES	714,392,905	2.	Monedas en Circulación	262,099,978
	Propiedad, Inmuebles y Equipos Neto	714,392,905	VIII	DEPÓSITOS	33,600,278,530
IV	OTROS ACTIVOS INTERNOS	1,555,886,709	1.	Sector Público	13,654,409,564
	TOTAL DEL ACTIVO	107,779,197,510	2.	Sector Financiero	19,654,422,175
	CUENTAS DE ORDEN	561,250,717,095	3.	Otros Depósitos	291,446,791
			IX	TÍTULOS Y VALORES DEL BANCO CENTRAL	36,921,044,251
			X	ASIGNACIÓN DERECHOS ESPECIALES DE GIRO	3,965,075,244
			XI	OTROS PASIVOS INTERNOS	1,729,422,571
			XII	PATRIMONIO	3,888,293,401
				TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	107,779,197,510
				CUENTAS DE ORDEN	561,250,717,095

SOVEIDA BARRIENTOS DE BARAHONA
 Jefe Departamento de Contaduría

JULIO CÉSAR LEIVA
 Auditor Interno

HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX
 Gerente

MARLON TÁBORA MUÑOZ
 Presidente